

oficial o en otras plazas de la Administración Pública, que exijan como requisito previo aquella titulación y a cuyo acceso se otorgue la condición de funcionario público.

El 75 por 100 de los préstamos se reservará para ingreso en la docencia oficial.

Art. 2.º Será requisito necesario que los solicitantes hayan terminado sus estudios con posterioridad al curso académico 1971-72.

Art. 3.º La dotación de los préstamos será de 125.000 pesetas anuales.

Art. 4.º Los préstamos podrán ser prorrogados por una sola vez si las condiciones del solicitante así lo requieran, previa solicitud del mismo, siempre que cumplan los requisitos que se exigirán para obtener la correspondiente prórroga.

Art. 5.º La amortización de los préstamos sin interés se realizará de la siguiente forma:

1.º Los Licenciados que hayan obtenido la plaza correspondiente comenzarán la amortización del préstamo a partir del cuarto mes de la toma de posesión de su cargo, y en el plazo de otros dos años deberán amortizarlo.

2.º Los que no hayan obtenido plaza comenzarán la amortización del préstamo a partir de los tres años de su concesión, y en el plazo de otros dos años deberán haberlo amortizado.

Art. 6.º Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid).

Asimismo podrán presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles o a través de las oficinas de Correos).

Art. 7.º Quedan excluidos de poder solicitar el préstamo sin interés los funcionarios públicos y aquellos otros que posean una profesión remunerada.

Art. 8.º Los documentos que deberán presentar los solicitantes serán los siguientes:

- Currículum vitae.
- Certificación académica personal.
- Documentos que acrediten los ingresos familiares y número de personas que comprende la familia y sus edades.
- Situación profesional actual.
- Premios y becas conseguidos, en su caso.
- Localidad y Centro donde desean preparar sus estudios.

Art. 9.º La selección de los candidatos se hará preferentemente en función de su expediente académico. Sin embargo, asimismo será valorada la situación económica familiar de los aspirantes y los estudios para los que se solicite el préstamo, según los criterios y prioridades que para la adjudicación establezca el Jurado de selección.

Art. 10. El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cuatro Catedráticos de Facultades Universitarias, dos de Escuelas Técnicas Superiores y dos funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas comprendidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fueren necesarias en el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

1784 *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingre-

so en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas de «Lengua y Literatura francesas» de las Facultades de Filosofía y Letras, las de «Filología románica» y «Filología francesa» y en el caso de no existir suficiente número de Profesores para cubrir todos los puestos de Vocales se consideren análogas, en segundo término, las de «Gramática general y Crítica literaria» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades. Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1785 *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas de «Lengua inglesa» de las Facultades de Filosofía y Letras, las de «Germanística», «Lengua y Literatura inglesas», «Gramática general y Crítica literaria», «Linguística germánica» y «Filología inglesa» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades. Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1786 *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se amplían las especialidades de la Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1987/1964, de 14 de julio, sobre Reglamentación de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto ampliar a las enseñanzas de las especialidades de «Diseño textil», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, y de «Dibujo publicitario», de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la clasificación como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada de la Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, situada en la calle de San Mateo, número 10, de Alcoy (Alicante), quedando modificada en tal sentido la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1976, por la que se clasificó dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1787 *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Matemática» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a la plaza de «Psicología Matemática» (a término) todas las asignaturas de «Psicología» de cualquier Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades. Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.